



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

ANUNCIO. Modificación de las bases del proceso selectivo, mediante concurso-oposición de acceso libre, de cinco plazas, que se pueden ampliar a seis plazas de quedar desierta la convocada dentro del turno de movilidad, de Agente de Policía Local, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, grupo C1.

Por Resolución adoptada por el Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Llanes, se han aprobado la convocatoria y las bases para el proceso selectivo mediante concurso-oposición de acceso libre, para cubrir cinco plazas, que se puede ampliar a seis plazas, de quedar desierta la convocada dentro del turno de movilidad, como funcionario de carrera, de Agente de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1. Las citadas plazas están incluidas en la oferta de empleo público del año 2017, aprobada por resolución del Alcalde-Presidente de 30 de octubre de 2017, y la aprobación de las bases y de la convocatoria se hace pública para que los interesados puedan presentar las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo.

BASES DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE ACCESO LIBRE, DE CINCO PLAZAS, QUE SE PUEDE AMPLIAR A SEIS PLAZAS, DE QUEDAR DESIERTA LA CONVOCADA DENTRO DEL TURNO DE MOVILIDAD, DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, GRUPO C1

Primera.—*Descripción.*

Bases y programa del proceso selectivo mediante concurso-oposición de acceso libre, de cinco plazas, que se puede ampliar a seis plazas, de quedar desierta la convocada dentro del turno de movilidad, como funcionarios de carrera, de Agente de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, incluidas en la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Llanes del año 2017, y sus funciones serán:

- Las genéricas del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como las de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Las recogidas en el artículo 18.6 de la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales.
- Las recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

Segunda.—*Movilidad.*

Reserva de plazas. De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, deberá reservarse el veinte por ciento de las plazas vacantes de la categoría de agentes para su cobertura por miembros de esta categoría de otros Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias. El sistema de acceso a dichas plazas será el de movilidad sin ascenso y se regulará por las previsiones contempladas en las correspondientes Bases específicas a estos efectos para el sistema de acceso por Movilidad.

Tercera.—*Requisitos.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener la edad mínima de 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico Superior o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser funcionario o trabajador al servicio de una Administración Pública, establecidas en la legislación vigente.
- f) Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar y para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base 7.A), así como no estar incurso/a en el cuadro de exclusiones médicas que figura como anexo II de estas bases, que se acreditará mediante el reconocimiento médico como quinta prueba de la fase de oposición.



- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de vehículos de las clases A2, a que se refiere el Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, o el permiso de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, y el permiso de la clase B, en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias (con compromiso de adquirir el permiso de la clase A, en su caso, una vez cumplidos los requisitos establecidos Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- i) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración responsable.
- j) Haber abonado en concepto de derechos de examen 7 euros.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

Cuarta.—Incompatibilidades del cargo. Las incompatibilidades del cargo serán las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quinta.—Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que figura en el anexo IV de estas bases. A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado y el documento justificativo del pago de la tasa por derechos de examen, así como la siguiente documentación:

- a) Los permisos de conducción requeridos o certificado de estar en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de instancias, a estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de instancias se hayan superado todas y cada una de las pruebas que permiten la adquisición del citado permiso.
- b) Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.
- c) Declaración responsable de portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas el Cuerpo de la Policía Local de Llanes (Anexo V).
- d) Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que: "el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes par realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base correspondiente de esta convocatoria".
- e) Titulación según lo establecido en la base tercera.

Sexta.—Derechos de examen.

Los derechos de examen son de 7,00 euros. El pago de los derechos de examen deberá efectuarse con anterioridad a la presentación de instancias, mediante ingreso en la cuenta corriente número 2100-5474-94-0200007926 de la Caixa, de la que es titular el Excmo. Ayuntamiento de Llanes, especificando nombre y apellidos, DNI e identificar la plaza a la que se presenta. El pago de los derechos de examen no sustituirá en ningún caso el trámite de presentación en tiempo y forma de la instancia.

Séptima.—Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se hará pública en el tablón de edictos de la corporación, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y en la web institucional del Ayuntamiento (<https://www.ayuntamientodellanes.com/>), concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, sin perjuicio de poder darse desarrollo al proceso de selección. Si transcurrido el plazo de subsanación no se presentasen alegaciones o subsanaciones, se entenderá definitivamente la lista hasta entonces provisional. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en



el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.—*Proceso selectivo.*

El sistema selectivo será el concurso-oposición libre. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y en ningún caso su puntuación podrá aplicarse para superar los ejercicios de la oposición. La valoración total de la fase de concurso no podrá superar el 30% de la calificación de la oposición (3 puntos).

El Concurso-oposición se desarrollará de forma previa la fase de oposición:

A) *Fase de oposición:*

Consistirá en cinco pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio cada una de ellas, cuya nota final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas que son objeto de calificación por puntos.

1. Prueba de conocimiento: Consistirá en la contestación por escrito de cuatro temas del programa incluido en la base novena, en un tiempo máximo de tres horas que se elegirán por sorteo uno de cada parte: Parte I, Parte II.1, II.2 y II.3.

El ejercicio será leído por cada aspirante en sesión pública, cuyo lugar, día y hora decidirá el Tribunal que lo comunicará de viva voz a las personas asistentes a esta prueba antes de su conclusión.

2. Prueba práctica: Consistirá en la resolución, en un tiempo máximo de 90 minutos, de dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba, relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.

Los supuestos serán leídos por cada aspirante en sesión pública, cuyo lugar, día y hora decidirá el Tribunal que lo comunicará de viva voz a las personas asistentes a esta prueba antes de su conclusión.

3. Pruebas físicas: adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Quedarán eliminados los aspirantes que no superen las marcas mínimas establecidas. Las pruebas físicas a realizar, y que se detallan en el anexo V de estas bases, serán las siguientes:

- 3.1. Velocidad: 100 metros.
- 3.2. Potencia tren inferior.
- 3.3. Potencia tren superior: lanzamiento de balón medicinal.
- 3.4. Resistencia: 2.000 metros.
- 3.5. Natación: 100 metros.

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditado, podrán realizar las demás pruebas de la fase de oposición quedando condicionada la superación de la mencionada fase del procedimiento selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación.

4. Prueba psicotécnica: orientada a comprobar las aptitudes y rasgos de personalidad de los/as aspirantes. Constará de dos partes:

5. Test psicotécnico: Consistirá en la realización de uno o varios test dirigidos a determinar las actitudes y aptitud del/la aspirante para el desempeño de la función policial, tales como la inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual, entre otros.

6. Reconocimiento médico: El personal facultativo que se designe al afecto podrá realizar a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación de que el/la aspirante no incurre en ninguna de las causas de exclusión establecidas en el anexo II a las presentes bases.

Sin perjuicio de la finalidad de la prueba de reconocimiento médico, a los/as aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del procedimiento selectivo análisis de sangre y orina o cualquier otro que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos. La participación en el procedimiento lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis.

Si un/a aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, o si un/a aspirante se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia del/la interesado/a, acordará su exclusión del procedimiento selectivo.

B) *Fase de concurso:*

1. Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso, en la que tan sólo participarán aquellos/as aspirantes que hubieran superado la fase anterior.

2. Los méritos a valorar en la fase de concurso se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La fase de concurso se calificará sumando los méritos acreditados, aplicando las puntuaciones que después se reseñan.



4. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

5. La documentación a presentar en la fase de concurso se realizará en los veinte días naturales siguientes a la publicación de la calificación definitiva de la fase de oposición y sólo por los/as aspirantes aprobados/as.

6. Los documentos acreditativos de los méritos deberán acompañarse en original o por fotocopia compulsada.

7. En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no se hubiesen adquirido en su totalidad y no se encuentren debidamente alegados y justificados documentalmente.

Calificación.

A) Fase de oposición: La calificación de las diferentes pruebas de la fase de oposición se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. Prueba de conocimiento: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que se ha superado.

2. Prueba práctica: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

En las anteriores pruebas, la determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. Cuando entre las puntuaciones extremas resultare una diferencia superior al 30% de la máxima puntuación posible, se excluirán una calificación parcial máxima y otra mínima, aplicándose la media de las restantes.

A efectos de calificación el Tribunal valorará los conocimientos concretos de los temas o materias, la formación general, la capacidad de análisis y raciocinio y el orden y claridad de las ideas desarrolladas.

3. Pruebas físicas: Se calificarán hallando la media aritmética de las calificaciones obtenidas por medio el/la aspirante en cada una de las pruebas físicas que lo integran, quedando eliminados los que no alcancen la marca mínima establecida en el anexo III.

4. Prueba psicotécnica: Se calificará como apto/a o no apto/a.

5. Reconocimiento médico: Se calificará como apto/a o no apto/a.

La calificación final de la oposición será la media aritmética de los puntos obtenidos en la prueba de conocimiento, prueba práctica y pruebas físicas.

B) Fase de concurso: Con un máximo de 3 puntos, la calificación de los méritos de la fase de concurso se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Experiencia profesional: se valorarán los servicios efectivos prestados como Policía Local en alguna de las Administraciones Públicas, según el siguiente baremo y hasta un máximo de 2 puntos:

1.1. Por la prestación de servicios en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Agente (grupo de clasificación C/C1): 0,05 puntos por cada mes completo.

1.2. Por la prestación de servicios en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Guardia —a extinguir— (grupo de clasificación C/C2): 0,02 puntos por cada mes completo.

Forma de acreditación: Certificación expedida por el Ayuntamiento, organismo o entidad en que se hubiesen prestado los servicios que se aleguen.

2. Titulaciones, formación y docencia: se valorará según el siguiente baremo y hasta un máximo de 1 punto:

2.1. Titulaciones de nivel igual o superior y diferentes a la exigida para el ingreso en la categoría de Agente: únicamente se valorará la titulación de mayor nivel académico (título universitario de Grado, Licenciatura, Diplomatura o equivalentes): 0,5 puntos-

Forma de acreditación: Original o copia compulsada del título de que se trate o mediante justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

2.2. Formación y docencia: Sólo se valorarán, de conformidad con los criterios que siguen, aquellos cursos superados o impartidos en centros oficiales de formación (Instituto Nacional de Administración Pública o INAP, Instituto Asturiano de Administración Pública o IAAP u otros organismos públicos equivalentes) que a juicio del Tribunal versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de las plazas convocadas que se especifican en la base específica cuarta de la convocatoria, con arreglo a los siguientes criterios:

2.2.1 Por haber superado cursos de formación y perfeccionamiento en los que se haya expedido diploma o certificación de aprovechamiento, según el siguiente baremo:

- Más de 20 horas lectivas: 0,05 puntos.
- Entre 25 y 35 horas lectivas: 0,07 puntos.
- Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,10 puntos.
- Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,15 puntos.
- Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,18 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 0,20 puntos.

Aquellos en los que no se especifique el número de horas, se valorarán con la puntuación mínima.



Forma de acreditación: Títulos, diplomas, certificados o acreditaciones expedidos por las instituciones u organismos organizadores de los mismos.

2.2.2 Por haber impartido cursos de formación y perfeccionamiento: Por cada 5 horas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Forma de acreditación: Certificación expedida por el organismo correspondiente en el que se hagan constar las horas impartidas.

En ningún caso y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Novena.—*Plazas a convocar.*

Seis plazas.

Décima.—*Tribunal calificador.*

El tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

La composición y miembros de los órganos de selección se realizará acorde a los siguientes criterios:

- Presidente: Recaerá en un funcionario de carrera o empleado de igual o mayor rango y cualificación dentro de la especialidad, nombrado por el Concejal Delegado de Personal.
- Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento de Llanes o funcionario en quien delegue (sin voto).
- Cuatro vocales: 1 vocal y su suplente nombrado por la Comunidad Autónoma, y los otros 3 vocales y sus suplentes nombrados por la Concejalía Delegada de Personal, que, al menos dos de ellos cumplan el principio de especialidad.

En la designación de los miembros del tribunal se incluirá la de los respectivos suplentes.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria. Todos los miembros del tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la convocatoria. El tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente o persona en quien delegue y del Secretario o persona en quien delegue. El tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso de selección, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases. El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica. Los miembros del tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del tribunal, referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados. Será de aplicación a los miembros del tribunal de la presente convocatoria la categoría segunda del anexo IV del R.D. 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Undécima.—*Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

La composición del tribunal, la lista definitiva de admitidos y excluidos y la fecha de realización de las pruebas se anunciarán en el tablón de anuncios municipal, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la web institucional del Ayuntamiento (<https://www.ayuntamientodellanes.com/>). Los llamamientos posteriores se harán mediante publicaciones en el tablón de edictos de la corporación con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Duodécima.—*Puntuación total y definitiva.*

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas pruebas de las que consta el concurso-oposición, haciéndose igualmente pública en el tablón de edictos. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: Se tendrá en cuenta en primer lugar la mayor calificación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el empate, se tendrá en consideración la calificación obtenida en los méritos; y si aún sigue persistiendo el empate entre los aspirantes, se resolverá mediante sorteo público.

Decimotercera.—*Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación la persona que ha quedado en el primer puesto, proponiendo su contratación como personal funcionario del Ayuntamiento



de Llanes. En el plazo máximo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la citada publicación, el aspirante propuesto para el contrato presentará en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Llanes los siguientes documentos:

- Una declaración responsable expresiva de que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de que no se halla inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- Una declaración responsable expresiva de que no se halla comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser funcionario o trabajador al Servicio de una Administración Pública, establecidas en la legislación vigente.
- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo. Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o resultase de ésta que no reúnen alguna de las condiciones exigidas, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. La contratación del trabajador propuesto por el tribunal corresponderá al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanes.

Decimocuarta.—*Ley reguladora de la convocatoria.*

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria. Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en lo no derogado por ésta, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El tribunal calificador se reserva la facultad de interpretar las presentes bases y resolverá cuantas incidencias pudiesen presentarse durante el desarrollo del proceso selectivo. La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinta.—*Curso selectivo de formación.*

Los aspirantes que superen la fase de oposición, serán nombrados funcionarios en prácticas y deberán realizar un curso selectivo en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias adscrita al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", o en su caso en el Ayuntamiento de Llanes. Durante el mismo, percibirán con cargo a la Corporación Local las retribuciones correspondientes. La duración, contenido, baremo y calificación necesarios para superar dicho curso selectivo serán determinados por la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, o en su caso por el Ayuntamiento de Llanes. En el caso de que dicho curso se realizase en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, una vez finalizado el mismo, remitirá al Ayuntamiento relación de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en el curso selectivo. Los aspirantes que no superasen el curso selectivo de formación o por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, faltaran a más del 15% de la duración prevista para cada cualquiera de sus fases (presencial o prácticas), podrán incorporarse al curso "inmediatamente posterior". De no superar este segundo curso, perderán todo derecho a su nombramiento como funcionario de carrera. Aquellos aspirantes que hubiesen superado con anterioridad el curso selectivo de la Escuela de Seguridad Pública, para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios del Principado de Asturias quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director general competente en materia de Policía, a propuesta de la Jefatura de la Escuela. El nombramiento de funcionario de carrera sólo podrá efectuarse una vez superado con aprovechamiento el curso selectivo, como requisito ineludible para el ingreso en la Policía Local. Quienes no superen el curso selectivo perderán todo el derecho al nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la Autoridad que ha efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

En Llanes, a 17 de mayo de 2018.—El Concejal Delegado de Personal.—Cód. 2018-05277.

Anexo I

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este temario se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución que señale el comienzo de las pruebas).

TEMARIO

Parte I. Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Principios Generales. El Estado de Derecho. Los derechos y deberes fundamentales de la Constitución Española. El sistema de garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. El Tribunal Constitucional.

Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución: principios generales. La administración Local. Las Comunidades Autónomas.



Tema 3. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Órganos institucionales: Presidente, Consejo de gobierno y Junta General del Principado de Asturias.

Tema 4. La Administración local: entidades que comprende. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: alteraciones de los términos municipales. La población municipal. El Padrón de Habitantes.

Tema 5. La organización municipal ordinaria. Órganos necesarios: Alcaldía, Tenientes de Alcaldía, Pleno y Junta de Gobierno. Órganos complementarios.

Tema 6. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias y delegadas. Los servicios mínimos.

Tema 7. Los recursos en vía administrativa. Clases de recursos administrativos. Recurso contencioso-administrativo. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y anulables. Límites de la revisión.

Tema 8. La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 9. Personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes. Régimen disciplinario.

Tema 10. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ingresos tributarios. Los precios públicos. El gasto público local: concepto y régimen legal.

Tema 11. Legislación de protección de datos de carácter personal en España.

Parte II. Materias específicas.

II.1. Seguridad Ciudadana y Policía administrativa.

Tema 1. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones Generales. Principios Básicos de actuación. Disposiciones estatutarias Comunes. Las funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad. Las Policías Locales. La Policía Local y la colaboración recíproca con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Las Juntas locales de seguridad.

Tema 2. Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, sobre Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía en relación a la parte orgánica de la misma de aplicación a los Cuerpos de Policía Local.

Tema 3. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.

Tema 4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Disposiciones Generales. Funciones de la Policía Local. Cacheos y registros corporales. Fundamentos jurídicos y desarrollo. Privación de libertad a efectos de identificación. Requisitos de carácter formal. La negativa a identificarse.

Tema 5. Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias.

Tema 6. Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Decretos de Desarrollo.

Tema 7. Las Ordenanzas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Tema 8. Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.

Tema 9. Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.

Tema 10. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. La Policía Local y la Protección Civil. Competencias municipales en materia de Protección Civil.

Tema 11. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: Definiciones. Clasificación de las armas reglamentadas. Armas prohibidas. Armas de Guerra. Guías de circulación. Medidas de seguridad en circulación y comercio, Documentación de la titularidad de las armas. Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.

II.2. Tráfico.

Tema 1. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 2. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Tema 3. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores: Permisos de conducción: Concepto y Clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 4. Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de los vehículos a motor.

Tema 5. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos: Normas Generales. Matrícula de Vehículos. Documentación.



Tema 6. Ordenanza sobre Tráfico, Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Llanes.

Tema 7. Tacógrafo: Definición y uso.

Tema 8. El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero: Infracciones y sanciones. Medidas provisionales y responsabilidad.

Tema 9. El accidente de tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes de tráfico. Elementos que intervienen. Las fases de la intervención policial en el accidente.

Tema 10. Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La Inspección Técnica Periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

II.3. Derecho penal.

Tema 1. El Código Penal: De los delitos y las faltas. Personas criminalmente responsables. Las Penas, sus clases y efectos.

Tema 2. Del homicidio y sus formas. Las lesiones.

Tema 3. Los delitos contra la libertad. Detenciones ilegales, secuestros, amenazas y coacciones.

Tema 4. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral. La trata de seres humanos.

Tema 5. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: Agresiones, abusos sexuales, abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y corrupción de menores.

Tema 6. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.

Tema 7. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurto, robo y robo/hurto de uso de vehículos. Delito de daños.

Tema 8. Delitos contra la seguridad Vial y omisión del deber de socorro. La alcoholemia. Procedimientos penales y administrativos.

Tema 9. Delitos contra la salud pública.

Tema 10. De las falsedades: Falsificación de documentos públicos oficial y mercantil. De la falsificación de tarjetas de crédito, debito y cheques de viaje.

Tema 11. Delitos contra la Administración Pública: Prevaricación y otros comportamientos injustos, abandono del destino y la omisión de deber de perseguir delitos, desobediencia y denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes.

Tema 12. Delitos cometidos por los/as funcionarios/as públicos/as contra las garantías constitucionales.

Tema 13. Las faltas y sus penas: Las faltas contra las personas, el patrimonio, los intereses generales y el orden público. Disposiciones comunes a las faltas.

Tema 14. Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales.

Tema 15. El Atestado Policial. Su contenido y tramitación.

Tema 16. Ley de Enjuiciamiento Criminal: Personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas. La denuncia.

Tema 17. La Policía Judicial. La comprobación del delito y averiguación del delincuente. La inspección ocular. La protección de la escena. La actuación del Policía Local.

Tema 18. La detención. Derechos y garantías del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus. El derecho de asistencia Letrada al detenido y del tratamiento de los detenidos y presos.

Tema 19. Entrada y registro en lugar cerrado, de libros y papeles y de la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

Anexo II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Se realizará con sujeción al siguiente cuadro de exclusiones médicas, que garantizará la idoneidad física del/la opositor/a para la función policial a desempeñar.

A) Antropometría.

1. La talla del opositor será como mínimo de 1,70 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.

2. El opositor/a deberá tener un índice de masa corporal (IMC) con un valor situado entre 19 y 27 (no admitiéndose valores superiores o inferiores). Para la obtención del IMC del opositor/a se determinarán el peso en kilos y la talla en metros con dos decimales, calculándose con la siguiente fórmula:



IMC = Peso corporal en kg/Talla² en metros

B) Enfermedades generales.

3. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.

4. Enfermedades, infecciones, inflamatorias, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

C) Aparato locomotor.

5. Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento del tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.

6. Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.

7. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la aprehensión.

8. Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.

9. Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.

10. Pérdida de un falange distal y media de dos dedos de la misma mano.

11. Pérdida del primer dedo de un pie.

12. Pérdida de dos dedos de un mismo pie.

13. Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.

14. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).

15. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.

16. Tortícolis congénita miógena y ósea no corregible o sin secuelas.

17. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.

18. Espina bífida sintomática en la actualidad.

19. Escoliosis patológica.

20. Alteraciones del disco intervertebral que no sea susceptible de tratamiento y que éste no cree problemas para el desarrollo de la función policial.

D) Metabolismo y endocrinología.

21. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.

22. Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable y que sea persistente.

E) Aparato cardiovascular.

23. Hipertensión arterial sistemática por: sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 mm Hg.

24. Hipotensión inferior a (95-50).

25. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.

26. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.

27. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.

28. Bloqueos de conducción excepto los de primer grado y de rama derecha, una vez descartada patología.

29. Cardiopatía isquémica.

30. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.

31. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

32. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éxtasis, alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas; secuelas posttromboflebíticas. No susceptibles de tratamiento.

F) Aparato respiratorio.



33. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.

34. Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.

35. Neumotórax espontánea en más de una ocasión.

G) Aparato digestivo.

36. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

37. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.

38. Encopresis.

39. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).

40. Aquellas enfermedades (ulcerosa, inflamatoria, infecciosa), de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.

H) Piel y faneras.

41. Todas aquellas lesiones, así como enfermedad de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes que puedan entorpecer la relación interprofesional.

I) Aparato urinario.

42. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento limiten el desarrollo de la función policial.

43. Nefrectomía previa y riñón único funcionante.

44. Eneuresis persistente en la actualidad.

J) Aparato genital.

45. Disgenesias. Hipogonesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud en los opositores.

46. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.

47. Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.

K) Sangre y órganos hematopoyéticos.

48. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.

49. Diátesis hemorrágicas patológicas.

50. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

L) Aparato visual.

51. Agudeza visual: deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.

52. Albinismo.

53. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.

54. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.

55. Daltonismo.

56. Aquellas enfermedades en el ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

M) Reconocimiento otorrinolaringológico.

57. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.

58. Disfonía y tartamudez manifiestas.

59. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

N) Sistema nervioso.

60. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.



- 61. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
- 62. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
- 63. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.
- O) Reconocimiento psiquiátrico.
- 64. Cociente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.
- 65. Alteraciones patológicas de la personalidad.
- 66. Alcoholismo y otras drogodependencias.

En todas aquellas patologías que sean susceptibles de tratamiento, éste deberá realizarse antes de la incorporación a la plaza y las consecuencias del mismo no haber dejado secuelas que sean motivo de exclusión en alguno de los apartados anteriores.

Aquellas afecciones no reflejadas o en caso de duda en cuanto a la graduación de la lesión, siempre y cuando interfiera en el normal desarrollo de la función policial, será valorada por el Tribunal médico por si fuese motivo o no de exclusión.

Funciones del Tribunal Médico

El Tribunal Médico tendrá la condición de colaborador del Tribunal de Selección, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales, ejerciendo las funciones que le correspondan dentro de su condición y, en particular, las siguientes:

1. Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en el cuadro.
2. Realización del reconocimiento médico de los/las opositores/as.
3. El Tribunal tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar (historial clínico) o a especialistas ajenos al Tribunal.
4. Elevar los resultados al Tribunal de Selección en forma de apto/a o no apto/a, motivadamente, quien ratificará o modificará la propuesta, como órgano competente.
5. Informar al interesado/a, previa petición por escrito de su causa de exclusión: salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamientos que se informaría al mismo directamente o a su médico de cabecera. En ningún caso se publicarán listas de no aptos/as por motivo de exclusión médica en los tabloneros de anuncios.
6. Realizar, en cualquier fase del procedimiento selectivo, los análisis a que hace referencia la base séptima, apartado A), con el alcance y consecuencias previstas en la misma.

Anexo III

PRUEBAS FÍSICAS

Las pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el Tribunal calificador, y por personal especializado en la materia.

1.—Primer ejercicio: Pruebas de aptitud física.

Las pruebas se realizarán en el orden que, en cada momento, determine el Tribunal de Selección, que para la realización de las mismas contará con el apoyo del personal técnico necesario.

1.1. Carrera de velocidad: 100 metros.

Posición Inicial: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, inmóvil, pudiendo realizar la salida de pie o agachado. No se permite la utilización de tacos.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 100 metros en el menor tiempo posible, sin salirse de la calle que se le haya asignado.

Se eliminará a quien realice dos salidas nulas o cambie de calle. Puntuación: Marca mínima: hombres 14,45 segundos y mujeres 15,95 segundos.

| Hombres | | Mujeres | |
|-----------------|------------|-----------------|------------|
| Marca | Puntuación | Marca | Puntuación |
| 14,46" o más | Eliminado | 15,96" o más | Eliminado |
| 14,45" a 13,80" | 5 | 15,95" a 15,20" | 5 |
| 13,79" a 13,50" | 5,5 | 15,19" a 14,80" | 5,5 |
| 13,49" a 13,20" | 6 | 14,79" a 14,40" | 6 |
| 13,19" a 12,90" | 6,5 | 14,39" a 14,10" | 6,5 |
| 12,89" a 12,60" | 7 | 14,09" a 13,80" | 7 |
| 12,59" a 12,30" | 7,5 | 13,79" a 13,50" | 7,5 |



| Hombres | | Mujeres | |
|-----------------|------------|-----------------|------------|
| Marca | Puntuación | Marca | Puntuación |
| 12,29" a 12,00" | 8 | 13,49" a 13,20" | 8 |
| 11,99" a 11,70" | 8,5 | 13,19" a 12,90" | 8,5 |
| 11,69" a 11,40" | 9 | 12,89" a 12,60" | 9 |
| 11,39" a 11,10" | 9,5 | 12,59" a 12,30" | 9,5 |
| 11,09" o menos | 10 | 12,29" o menos | 10 |

1.2. Potencia Tren Inferior

Posición inicial: El/la aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea (línea de batida), de un mínimo de 1 metro de larga y 0.05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de salto, y a una distancia de 0.50 metros del borde anterior al mismo. Ejecución: Consistirá en saltar longitudinalmente sobre el suelo. No se permite mover los pies, aunque se pueden despegar los talones del suelo. Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán saltos nulos:

1. Cuando una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
2. Cuando el/la aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
3. Cuando el/la aspirante no realice el primer apoyo en la caída con ambos pies. Marca mínima: 2,20 metros los hombres y 1,80 metros las mujeres.

Medición: Se efectuará desde la parte más alejada del foso desde la línea de batida hasta la huella del aspirante sobre la arena del foso más cercana a la misma.

Puntuación:

| Hombres | | Mujeres | |
|----------------|------------|----------------|------------|
| Marca | Puntuación | Marca | Puntuación |
| 2,19 m o menos | Eliminado | 1,79 m o menos | Eliminado |
| 2,20 a 2,33 m | 5 | 1,80 a 1,93 m | 5 |
| 2,34 a 2,37 m | 5,5 | 1,94 a 1,97 m | 5,5 |
| 2,38 a 2,41 m | 6 | 1,98 a 2,01 m | 6 |
| 2,42 a 2,45 m | 6,5 | 2,02 a 2,05 m | 6,5 |
| 2,46 a 2,49 m | 7 | 2,06 a 2,09 m | 7 |
| 2,50 a 2,53 m | 7,5 | 2,10 a 2,13 m | 7,5 |
| 2,54 a 2,57 m | 8 | 2,14 a 2,17 m | 8 |
| 2,58 a 2,61 m | 8,5 | 2,18 a 2,21 m | 8,5 |
| 2,62 a 2,65 m | 9 | 2,22 a 2,25 m | 9 |
| 2,66 a 2,69 m | 9,5 | 2,26 a 2,29 m | 9,5 |
| 2,70 m o más | 10 | 2,30 m o más | 10 |

1.3. Carrera de 2.000 metros.

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 2.000 metros en el menor tiempo posible, corriendo por calle libre. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

1. Hagan dos salidas nulas.
2. Obstaculicen o empujen intencionadamente a otro corredor.
3. Abandonen voluntariamente la pista durante la carrera. Marca mínima: hombres 8,20 minutos y mujeres 9,20 minutos.

Puntuación:

| Hombres | | Mujeres | |
|---------------|------------|---------------|------------|
| Marca | Puntuación | Marca | Puntuación |
| 8'21" o más | Eliminado | 9'21" o más. | Eliminado |
| 8'20" a 7'51" | 5 | 9'20" a 8'36" | 5 |
| 7'50" a 7'41" | 5,5 | 8'35" a 8'26" | 5,5 |
| 7'40" a 7'31" | 6 | 8'25" a 8'16" | 6 |
| 7'30" a 7'21" | 6,5 | 8'15" a 8'06" | 6,5 |
| 7'20" a 7'11" | 7 | 8'05" a 7'56" | 7 |
| 7'10" a 7'01" | 7,5 | 7'55" a 7'46" | 7,5 |
| 7'00" a 6'51" | 8 | 7'45" a 7'36" | 8 |
| 6'50" a 6'41" | 8,5 | 7'35" a 7'26" | 8,5 |
| 6'40" a 6'31" | 9 | 7'25" a 7'16" | 9 |
| 6'30" a 6'21" | 9,5 | 7'15" a 7'06" | 9,5 |
| 6'20" o menos | 10 | 7'05" o menos | 10 |

1.4. Potencia tren superior: Lanzamiento de balón medicinal (3 kg mujeres y 5 kg Hombres)

Posición Inicial: El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de un metro de larga por 0,05 metros de ancho y paralela a zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

Ejecución: Solamente se permitirá el lanzamiento del balón medicinal sujetándolo con ambas manos por encima de la cabeza, con los pies en posición bípeda a la misma altura y separados detrás de la línea de lanzamiento, en posición frontal a la misma.

Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán lanzamientos nulos:

1. Cuando el/la aspirante pise la línea.
2. Cuando el/la aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
3. Cuando el/la aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
4. Cuando el/la aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.

Marca mínima: Hombres 5 metros y mujeres 6 metros.

Medición: Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

Puntuación:

| Hombres | | Mujeres | |
|----------------|------------|----------------|------------|
| Marca | Puntuación | Marca | Puntuación |
| 4,99 m o menos | Eliminado | 5,99 m o menos | Eliminado |
| 5,00 a 5,84 m | 5 | 6,00 a 6,64 m | 5 |
| 5,85 a 6,19 m | 5,5 | 6,65 a 6,99 m | 5,5 |
| 6,20 a 6,54 m | 6 | 7,00 a 7,34 m | 6 |
| 6,55 a 6,89 m | 6,5 | 7,35 a 7,69 m | 6,5 |
| 6,90 a 7,24 m | 7 | 7,70 a 8,04 m | 7 |
| 7,25 a 7,59 m | 7,5 | 8,05 a 8,39 m | 7,5 |
| 7,60 a 7,94 m | 8 | 8,40 a 8,74 m | 8 |
| 7,95 a 8,29 m | 8,5 | 8,75 a 9,09m. | 8,5 |
| 8,30 a 8.64 m | 9 | 9,10 a 9,44 m | 9 |
| 8,65 a 8,99 m | 9,5 | 9,45 a 9,79 m | 9,5 |
| 9,00 m o más | 10 | 9,80 m o más | 10 |

1.5. Natación: 100 metros. Posición Inicial: El/la aspirante se colocará sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso, contacto con la pared de la misma.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante según la disposición adoptada; bien por zambullida o por impulsión sobre la pared iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión tocando la pared en cada volteo. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

1. En algún momento del recorrido, se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
2. En algún momento del recorrido, toque o descanse con los pies en el fondo.
3. Realice dos salidas falsas.
4. No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
5. Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

Marca mínima: hombres 2 minutos y mujeres 2 minutos y 14 segundos.

Puntuación:

| Hombres | | Mujeres | |
|---------------|------------|---------------|------------|
| Marca | Puntuación | Marca | Puntuación |
| 2'01" o más | Eliminado | 2'15" o más. | Eliminado |
| 2'00" a 1'55 | 5 | 2'14" a 2'04" | 5 |
| 1'54" a 1'49" | 5,5 | 2'03" a 1'58" | 5,5 |
| 1'48" a 1'43" | 6 | 1'57" a 1'52" | 6 |
| 1'42" a 1'37" | 6,5 | 1'51" a 1'46" | 6,5 |
| 1'36" a 1'31" | 7 | 1'45" a 1'40" | 7 |
| 1'30" a 1'25" | 7,5 | 1'39" a 1'34" | 7,5 |
| 1'24" a 1'19" | 8 | 1'33" a 1'28" | 8 |
| 1'18" a 1'13" | 8,5 | 1'27" a 1'22" | 8,5 |
| 1'12" a 1'07" | 9 | 1'21" a 1'16" | 9 |
| 1'06" a 1'01" | 9,5 | 1'15" a 1'10" | 9,5 |
| 60" o menos | 10 | 1'09" o menos | 10 |

En este primer ejercicio para lograr la calificación del mismo se hallará la media aritmética de las calificaciones obtenidas por el/la aspirante en cada una de las pruebas físicas que lo integran.



ANEXO IV

MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LLANES MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN, PARA LA PROVISIÓN DE SEIS PLAZAS DE POLICIA LOCAL, DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, GRUPO C1

DATOS PERSONALES:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

D.N.I.:

Teléfono de contacto:.....

e-mail:.....

EXPONE:

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.
- Que, en caso de ser seleccionado/a, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.
- Que se compromete a portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas de dotación en el Cuerpo de la Policía Local.

AUTORIZA:

- Someterse a las pruebas médicas que conllevan el reconocimiento médico, así como cualquier otra a instancias del Tribunal durante el proceso selectivo.
- La consulta de los requisitos recogidos en las Bases en cualquier momento del proceso.

SOLICITA:

Su admisión para participar en el proceso selectivo a que se refiera la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para acceder a la plaza solicitada de la plantilla de funcionarios, comprometiéndose a probarlas documentalmente.

ADJUNTA:

- Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas.
- Fotocopia del DNI.
- Documento acreditativo de estar en posesión de la titulación exigida en la base tercera de las presentes. - Los permisos de conducción requeridos en la base tercera de las presentes o certificado de estar en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de instancias, a estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de instancias se hayan superado todas y cada una de las pruebas que permiten la adquisición del citado permiso.



- Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que: “el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base correspondiente de esta convocatoria”.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.

En Llanes, a de de

Sr. ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LLANES



ANEXO V

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANES

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/doña, con Documento Nacional de Identidad número y domicilio en Código postal, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para ingresar como Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, que se compromete, en caso de ser nombrado, a portar el arma reglamentaria y llegar a utilizarla en los casos previstos en la Ley.

En Llanes, a _____ de _____ de 2018

Firmado: _____